



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0224-2022-A/MDS

Soritor, 14 de diciembre, de 2022

VISTO

INFORME IVN N°148-2022/DGR, de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Riesgos del OSCE, OFICIO N° D004488-2022-OSCE-DGR, de fecha 12 de diciembre de 2022, INFORME N°1061-2022-MDS/OAYCP-MDS, de fecha 13 de diciembre de 2022, INFORME N°0217-2022-GM/MDS, de fecha 13 de diciembre de 2022, MEMORANDO N°0430-2022-A/MDS, de fecha de 13 de diciembre de 2022, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades provinciales y Distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972:

Con fecha 06 de octubre del 2022, se convocó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Licitación Pública N° 01-2022-MDS/CS, la cual tiene como objeto la ejecución de la obra denominada «MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO 10 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN».

Del 7 al 21 de octubre de 2022, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.

El 28 de octubre de 2022, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.

El 2 de noviembre de 2022, el participante ALBRU CONTRATISTAS Y CONSULTORES E.I.R.L., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.

El 10 de noviembre de 2022, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Trámite Documentario N° 2022-22868589-SAN MARTÍN, para su evaluación correspondiente.

El 18 de noviembre de 2022, este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica N° 1, publicada en el SEACE, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 22 de noviembre de 2022, la Entidad remitió la información solicitada.

Mediante Oficio N°D004488-2022-OSCE-DGR e Informe IVP N°148-2022/DGR, de fecha 12 de diciembre del 2022, emitido, por el Organismo Técnico Especializado de la Dirección General de Riesgos (DGR)-OSCE, donde, ha señalado con claridad las causales de la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N°001-2022-MDS/CS-I Convocatoria, porque se contraviene al Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado específicamente al "principio de transparencia". Asimismo, indica que es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la ley, y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Causales de la Nulidad del procedimiento de selección son las siguientes.

1. Respecto al Programa de Ejecución de Obra.
2. Respecto a los otros documentos del Expediente Técnico de Obra:
3. Respecto a la memoria descriptiva.
4. Gastos financieros (Fianzas y seguros).

Que, el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece lo siguiente: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) 3 c) **Transparencia** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los participantes, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) **Contravengan las normas legales**, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, Únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste:

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, en el mismo sentido, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que al ejercer su potestad resolutoria, cuando la Entidad verifique alguno de los supuestos del numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya sea en virtud de un recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Cabe indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la causal que origine la nulidad debe implicar una afectación



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

al procedimiento de contratación, de tal manera que el acto afectado con dicho vicio, no sea susceptible de conservación, es así que, en el presente caso, **por su trascendencia, no resulta conservable**:

Que, en consecuencia, estando al análisis y en aplicación del marco legal correspondiente, se concluye que los hechos antes descritos determinan que se declare la nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 001-2022-MDS/CS, por cuanto se contraviene lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado específicamente al "principio de transparencia". De otro lado considerando que la inobservancia proviene desde la Etapa de **convocatoria**, deberá retrotraer el mencionado procedimiento de selección hasta la mencionada etapa.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2022-MDS/CS-Primera Convocatoria la cual tiene como objeto la ejecución de la obra denominada «MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO 10 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTIN», debiéndose retrotraer el mencionado procedimiento hasta la etapa de **convocatoria** a fin de que se proceda a corregir los errores advertidos y que se han consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, área usuaria, sub gerencia de estudios definitivos y Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para su publicación pertinente en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTESE, a la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a efectos que realicen las funciones encomendadas en el desarrollo del procedimiento de selección con **diligencia**.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con notificar la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Soritor, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SORITOR
SEGUNDO W. ORTIZ CHAVEZ
ALCALDE M.D.S.